OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN MUNICIPAL

Inírida, 27 de febrero de 2024

A los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2024, mediante oficio CMI-091 de 2024 recibimos del Honorable Concejo Municipal el Acuerdo No. 001 del 23 de febrero de 2024 "***POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA***".

En esta fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde del Municipio de Inírida, para su respectiva Sanción.

Dr. **FABIAN OCTAVIO PÉREZ VALENCIA**
Jefe Oficina Jurídica y de Contratación Municipal

DESPACHO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA

Inírida, 27 de febrero de 2024

S A N C I O N A D O

Una vez promulgado, remítase copia al Señor Gobernador del departamento del Guainía, para su revisión de conformidad a la ley.

Dr. **ARTURO ALEXANDER SÁNCHEZ ESCOBAR**
Alcalde del Municipio de Inírida

Revisó: Dr, Fabián Octavio Pérez Valencia
Jefe de la Oficina Jurídica y de contratación Municipal
Elaboró: Rosfaidi Mahecha., Apoyo Administrativo Despacho Municipal

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA, GUAINÍA

HACE CONSTAR

Que en la fecha se publicó en la cartelera de la Alcaldía de Inírida, y demás medios dispuestos para este fin, el Acuerdo No. 001 del 23 de febrero de 2024 "***POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA***", dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 115 del Decreto 1333 de 1986, artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y numeral 5 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

Inírida, 27 de febrero de 2024

Dr. **ARTURO ALEXANDER SÁNCHEZ ESCOBAR**
Alcalde del Municipio de Inírida

Revisó: Dr. Fabian Octavio Pérez Valencia
Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación Municipal

Elaboró: Rosfaidy Mahecha., Apoyo Administrativo Despacho Municipal

ACUERDO N° 001
(23 de Febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE INIRIDA GUAINIA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE INÍRIDA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 artículo 25, ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1.- Que una de las funciones propias de los Concejos Municipales es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º y en el parágrafo 4º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

2.- Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º literal a) incluyó a los Municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11. literal b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos, y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

3.- Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales y que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo municipal.

4.- Que se requiere la autorización, aún, cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la Corporación pública como órgano superior de la administración municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización, a cuyas directrices deberá sujetarse el Alcalde.

5.- Que la celebración de contratos sin la debida autorización del concejo municipal, puede dar lugar al delito de celebración indebida de contratos por falta de requisitos legales para hacerlo.

6.- Que los proyectos de inversión viabilizados por las entidades gubernamentales y/o no gubernamentales adscritas al sistema nacional de cofinanciación deben perfeccionarse a través de la celebración de convenios o contratos.

7.- Que al Alcalde corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, así como la autorización para la celebración de contratos.

8.- Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889., en la que se precisó lo siguiente: "Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones son la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal la autorización para contratar". "Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador".

9.- Que por su parte, el Ministerio del Interior, en su concepto contenido en la Sentencia 738 de 2001 de la Corte Constitucional , expresa: "cuando la norma prescribe que el concejo señalará los casos en que se requiere su autorización previa, no se refiere a que existan autorizaciones posteriores, lo cual sí podría constituir un contrasentido, pero siendo así, la tesis expuesta no tiene validez alguna, a lo que se refiere es a que habrá casos en que para contratar, el alcalde no requerirá de autorización del concejo municipal como puede suceder con los contratos de mínima cuantía".

10.- Que los alcaldes municipales, no pueden, en virtud de los artículos 150 de la Constitución nacional y 110 del Decreto 111 de 1996, ni de ninguna otra disposición legal, celebrar contratos sin la autorización que deben expedir los Concejos municipales, de conformidad con los artículos 313, numeral 3 de la Constitución, y 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994.

11.- Que la dirección de Apoyo Fiscal, mediante comunicación 1-2009-033207 del 14 de Mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta a consulta del Concejo municipal de El Playón, Santander, conceptuó sobre

la materia en los siguientes términos: ***"Los alcaldes requieren autorización por parte del Concejo a efectos de llevar a cabo la contratación necesaria para dar cabal cumplimiento al Plan de Inversiones y ejecutar en debida forma el presupuesto. No obstante lo anterior, debe precisarse que la autorización para contratar debe sujetarse al reglamento que para tales efectos expida el Concejo municipal, que debe expedirse de forma razonable y ajustada a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la constitución nacional, de manera que la atribución de autorizar al alcalde para contratar, no comprenda todos los contratos, sino, que se ejerza de manera excepcional. De tal manera es viable otorgar una autorización general para contratar conforme al presupuesto aprobado y a los planes de desarrollo, reservándose el Concejo la facultad de autorizar la celebración de determinados contratos. El ejercicio de la competencia para reglamentar las autorizaciones para contratar, deberá corresponder al trazado de normas puntuales y específicas sobre el procedimiento interno que se debe seguir ante el Concejo municipal, los criterios para su otorgamiento y los cuales en que resulta necesaria y las etapas del trámite a seguir. La omisión de la expedición del reglamento, o la limitación de la autorización para contratar de manera que retarde o interfiera indebidamente la gestión de asuntos municipales, puede entrañar responsabilidades de orden disciplinario y eventualmente fiscal, para los Concejales"***

12.- Que el Acto legislativo 01 de 2007 modifico el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativa y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

13.- Que el articulo 32 numeral 2 de la ley 136 de 1994, establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a la administración municipal.

Que en mérito de las anteriores consideraciones,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La contratación pública del Municipio de Inírida Guainía, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con la Administración Municipal en la consecución de dichos fines.

El presente acuerdo reglamenta los eventos en los cuales el Alcalde Municipal de Inírida Guainía debe contar con autorización previa para celebración de contratos, el procedimiento a surtir ante el concejo municipal para obtenerla y los fundamentos a considerar para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, el articulo 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3 artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo Primero: La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios está en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio, o a quien él delegue de acuerdo con la constitución y la ley.

Parágrafo Segundo: La actividad contractual del Municipio contiene las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que apruebe el presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación Interno de la Administración Municipal, y a las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo tercero: El presente acuerdo no remplaza la autorización expresa que debe solicitar el Alcalde, mediante proyecto de acuerdo Municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la suscripción de los contratos durante la respectiva vigencia fiscal con sujeción a la reglamentación que mediante este acuerdo se expide.

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal hará uso de la facultad de contratación dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía, solo dentro de los términos, limites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 artículo 94, y demás normas complementarias o pertinentes y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante sentencia 36054 del 14 de abril de 2010.

ARTICULO TERCERO: Los contratos y/o convenios que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de Inírida Guainía, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio, con recursos no rembolsables, no requieran de la autorización del Concejo.

Parágrafo: La Administración Municipal, por conducto de cada una de las secretarias que ejecute un proyecto remitirá un informe trimestral al Concejo Municipal de los contratos y/o convenios que se suscriban con fundamento en la autorización establecida en el presente artículo, en el cual se indique como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde Municipal de Inírida Guainía, requiere de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

a) Contratación de Empréstitos
b) En los Contratos que comprometan vigencias futuras.
c) En los Contratos para enajenación y compra venta de bienes inmuebles.
d) En los Contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes
e) En los Contratos de Concesión.
f) En los demás Contratos que determine la ley.

Parágrafo Primero.- No se requerirá autorización del Concejo para contratar recursos con las Empresas Promotoras de Salud, EPS y con las Administradoras del Régimen Subsidiado ARS.

Parágrafo Segundo.- Requerimientos para solicitar autorización especial en materia de **contratación de empréstitos**. Cuando el contrato a celebrar sea operaciones de crédito publico, pignoración de bienes y rentas, con el proyecto de acuerdo que se solicite autorización previa al honorable concejo, se aportan los siguientes documentos:

a.- Estudio técnico de endeudamiento actual.
b.- Marco fiscal de mediano plazo.
c.- Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
d.- Certificación de capacidad de endeudamiento del municipio
e.- Autorización del CONFIS Municipal.
f.- Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito.

Parágrafo Tercero.- Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar **contratos para comprometer vigencias futuras** el Alcalde debe presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:

a). Informe en el cual se clarifique que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
b). Documento que certifique que como mínimo, de las vigencias futuras que se solicitan, se cuenta con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que se está solicitando la autorización.
c) Presentar concepto previo del Departamento Nacional de Planeación cuando se trate de proyectos que conlleven inversión Nacional.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede la capacidad de endeudamiento del Municipio.

Parágrafo Cuarto.- Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar **contratos para enajenación y compraventa de bienes inmuebles**, o cuando el objeto del contrato requiera dar en garantía activos de propiedad del Municipio, o transferir dominio sobre bienes inmuebles, tales como: compraventa, dación en pago, donación, expropiación, permuta, fusión, transacción, sucesión, en general, actos o contratos que impliquen constitución, declaración, aclaración, modificación de bienes inmuebles, el Alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos:

a.- Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa
b.- Certificado de Libertad y Tradición, con una expedición no mayor a treinta días a la presentación del proyecto de Acuerdo.
c.- Certificado de paz y salvo municipal del comprador o vendedor.
d.- Certificado de uso de suelo.
e.- Licencia o autorización para subdivisión del inmueble cuando se trate de un predio que pertenece a otro de mayor extensión.
f.- Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
g.- Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA o INCODER y/o entidades que los sustituyan.

Parágrafo Quinto.- Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar **contratos para enajenar activos, acciones y cuotas partes**, el alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:

a) Informe presentado por el alcalde o por autoridad competente, en el que se muestre las ventajas económicas que obtendrá el municipio con la enajenación

Parágrafo sexto.- Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar **contratos de Concesión,** el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos:

a. Descripción o estado situacional del inmueble o servicio que se va entregar en concesión.
b. Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión y/o estudio situacional o de conveniencia con evaluación de estados financieros del servicio a concesionar.
c. Certificado de Libertad y tradición con ampliación de la Tradición por un lapso superior a 20 años, emitido por la oficina de instrumentos públicos, con una expedición no mayor a treinta días de la presentación del proyecto de Acuerdo.
d. Pliego de condiciones de la concesión en el cual se especifique: tiempo, valor, criterios de convocatoria y/o evaluación de las ofertas.
e. Cuadro comparativos de oferentes donde se ilustre la evaluación financiera, jurídica, técnica y operativa d los mismos.

Parágrafo Séptimo. Si con el perfeccionamiento de un convenio y/o contrato se requiere la incorporación o adición de nuevos recursos al presupuesto de gastos del Municipio, el Alcalde presentara al Concejo, un proyecto de Acuerdo solicitando facultades para trasladar, modificar o adicionar el presupuesto de rentas y gastos del Municipio, según las necesidades de ejecución del convenio suscrito. Copia de los actos administrativos que se expidan con fundamento en la presente autorización serán remitidos al Concejo Municipal para su conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

Parágrafo Octavo. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, queda prohibido otorgar facultades para contratar dentro del Acuerdo de presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Inírida Guainía.

ARTÍCULO QUINTO: Para la autorización de los Contratos contemplados en el Artículo anterior, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato este contemplada en el Plan de Desarrollo aprobado por la Corporación cuando se trate de contratos de Obra, con indicación del programa, subprograma y meta.
2. Que exista disponibilidad presupuestal.
3. Que exista el concepto del Consejo Territorial de Planeación, Concepto de la consulta previa de las comunidades indígenas y/o afro descendientes en los casos en que intervienen dichas instancias de concertación.
4. Que el proyecto a desarrollar mediante el Contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el banco de proyectos, anexando la documentación pertinente.
5. La exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo en donde se pueda apreciar el estudio de oportunidad y conveniencia del contrato y el cumplimiento de los anteriores requisitos, acatando lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 136 de 1994.

Parágrafo: Recibido el proyecto de Acuerdo de autorización para celebrar contratos, será entregado a la comisión correspondiente, esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo

anterior. Será devuelto a la Administración aquel proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele tramite en ninguna de las comisiones hasta que verifique su cumplimento.

ARTICULO SEXTO: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de los correspondientes convenios o contratos, se enviarán copia de los mismos al Honorable Concejo Municipal y se procederá por conducto del Secretario de Despacho y/o Gerente y/o Jefe de la dependencia correspondiente, en donde estos incidan, con fundamento en los principios de la función pública a informar al Concejo Municipal sobre el alcance y desarrollo de esos contratos.

Parágrafo Segundo: La Administración Municipal, por conducto de cada una de las secretarias que ejecute un proyecto remitirá un informe trimestral al Concejo Municipal de los avances y el cumplimiento de los contratos y/o convenios que se suscriban, detallando como mínimo el objeto y alcance del contrato y/o convenio, la cuantía, la entidad encargada de su ejecución, el tiempo de ejecución del contrato o convenio y el nombre de los contratistas.

ARTICULO SEPTIMO: Toda la actividad contractual del Municipio de Inírida Guainía, tendrá control social en los términos de la constitución y la ley. La Secretaria de Gobierno y desarrollo Social Municipal promoverá el control social a la contratación pública que adelanta el Municipio.

ARTICULO OCTAVO: El presenté acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, hasta el 31 de mayo de 2024 y deroga las normas Municipales que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en la sala de sesiones del concejo municipal de Inírida capital del Departamento del Guainía, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2024.

JEISON ANDRES PARRA VASCA
Presidente

ROBINSON CORREAL CABARTE
Secretario General

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

CERTIFICA

Que el Acuerdo distinguido con el número 001 del 23 de Febrero de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE MUNICIPAL DE INIRIDA GUAINIA PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA"**

Le fueron impartidos los dos (2) debates reglamentarios conforme al artículo 73 de la ley 136 de 1994 donde la Comisión Tercera Permanente celebró el Primer Debate Reglamentario conforme consta en el acta de comisión con fecha 20 de febrero de 2024.

Y acta No. 017 del 23 de Febrero de 2024, donde el Honorable Concejo Municipal celebro y aprobó en sesión plenaria su Segundo Debate Reglamentario.

Se le da traslado al despacho del Alcalde Municipal de Inírida para que surta el correspondiente trámite. (Artículo 76 de la ley 136 de 1994)

La presente certificación se expide en Inírida a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2024.

ROBINSON CORREAL CABARTE
Secretario General